

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE MINAS DE MADRID

Relación nominal de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos municipales que á continuación se expresa:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO	INTERESADO	VECINDAD	MINAS COLINDANTES según el expediente	INTERESADOS Y SUS DOMICILIOS
Desde el día 22 del actual al 29 del mismo							
516	La Mejor.....	Fuente Jaral.....	Cenicientos.....	D. Ernesto Presser y Dauphin.....	Madrid.— Barquillo, número 26.....	>	>
517	Esperanza.....	El Lancharejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
518	Laboriosa.....	Prado de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
Desde el día 5 al 12 de Noviembre próximo							
519	Ernesto.....	Lancharices.....	Cadalso.....	D. Ernesto Presser y Dauphin.....	Madrid.— Barquillo, número 26.....	>	>
522	Genoveva.....	Las Posturas.....	Cenicientos.....	Idem.....	Idem.....	>	>
531	Alfredo.....	Canalejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Registro Esperanza núm. 517	D. Ernesto Presser y Dauphin.— Madrid, Barquillo, núm. 26.
534	Consuelo.....	El Tomillar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Registro Laboriosa núm. 518	Idem.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

Diputación Provincial

Sesión de 3 de Octubre de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO MARTÍNEZ

Señores que asistieron:
Beltrán.—Bernad.—Campo.—Cárdenas.—Cembrano.—Cuenca.—Durán.—Fernández Arribas.—González Rojas.—Mediano.—Pérez Magná.—Raboso.—Rincón.—Sánchez.—Soler.

—Urbano.—Valero.—Martínez Contreras (Secretario).—Lucio (Secretario).
Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.
Dada cuenta del despacho ordinario, el Sr. Martínez Contreras dijo que sería conveniente, puesto que han de tomar posesión cinco Sres. Diputados, se dé antes lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de actas con el fin de que puedan ter-

ciar en la discusión que pudiera suscitarse con motivo de una Real orden que figura en el despacho ordinario. Así se acordó.
Acto seguido y de conformidad con dichos dictámenes, que quedaron sobre la Mesa en la sesión anterior, fueron aprobadas las actas y admitidos y proclamados Diputados provinciales los Sres. D. Felipe González Rojas, D. Antonio Cembrano Muñoz, D. Rafael Díaz, D. Carlos María Soler y don Salvador Jesús Mediano.

El Sr. Presidente dijo que, en vista de no figurar más asuntos en el orden del día, designaba una Comisión compuesta de los Sres. Valero, Beltrán y Rincón para que saliesen á recibir á los nuevos Diputados.
Después de haberlo verificado y de tomar asiento en los escaños, el señor Valero dijo que creía interpretar los sentimientos de todos al dirigir á los nuevos Diputados un afectuoso saludo y un recuerdo cariñoso á los que han reemplazado, esperando con gran fun-

damento que aquéllos habrán de ilustrar á la Diputación en la resolución de los distintos asuntos que la ley la encomienda, y que, dadas las condiciones de inteligencia y honradez demostrada por algunos en otros Cuerpos, tenía la seguridad, y por ello se felicitaba, de que tenderían siempre á salvar los intereses de la provincia que todos representan.

El Sr. Cembrano dió las gracias por la cariñosa acogida que le han dispensado, así como al Sr. Valero por las palabras de elogio que á los nuevos Diputados ha dirigido; que cumplía á su deber declarar que venía á desempeñar el cargo de Diputado sin ninguna clase de prejuicios, y que, por el contrario, venía decidido á continuar la obra magna, emprendida ya por los actuales Diputados, de reconstitución de esta Casa, y que terminaba dirigiendo una cariñosa felicitación al señor Presidente por la honrada gestión que viene practicando en la Ordenación de pagos, la cual — dice — es un santuario donde todos acuden y encuentran legalidad y justicia en todos sus actos.

El Sr. Presidente dió las gracias al Sr. Cembrano, añadiendo que, con la ayuda de todos, estaría resuelto el conflicto que antes tenía y esperaba, según indicó en la sesión anterior; que dentro de dos años estaría la Diputación al corriente.

Dada cuenta del despacho ordinario, se dió lectura de la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 26 del actual, me comunica la siguiente Real orden:— Excmo. Sr.: Vista la consulta que, por conducto de ese Gobierno, eleva á este Ministerio esa Comisión provincial sobre ejecución de un acuerdo de la misma de 31 de Agosto próximo pasado cubriendo vacantes del personal administrativo y subalterno de esa Diputación provincial, y suplicando se derogue la Real orden de 2 del corriente, por la que, de conformidad con la de 31 de Diciembre último, se prohibe terminantemente á esa Diputación la provisión de las vacantes.

Resultando que esa Comisión provincial, con fecha 9 del mes corriente, eleva consulta manifestando: que en sesión de 31 de Agosto último ha hecho uso de las atribuciones que la concede la ley y adoptó varios acuerdos relacionados con el personal de las dependencias y Establecimientos de Beneficencia de esa Diputación; que con posterioridad se ha recibido la Real orden de 2 del corriente mes, que reitera la prohibición de hacer nombramientos en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1900; que la Comisión se ve en la necesidad de exponer respetuosamente á este Ministerio algunas consideraciones explicativas de dichos acuerdos, y de la necesidad de los nombramientos; que la casi totalidad de las vacantes que se cubren son plazas de servicios indispensables que figuran en el presupuesto y ajenas al Cuerpo administrativo; que á ellas no pueden referirse las Reales órdenes de 31 de Diciembre último y de 2 del mes corriente; que los acuerdos 11, 12 y 14 deben ejecutarse sin dificultad puesto que se trata de cubrir vacantes de personal subalterno de los Establecimientos de Beneficencia y de un Sobrestante de carreteras; que la Comisión provincial, al tomar sus acuerdos, se inspiró en el deseo de mejorar la situación de los funcionarios más anti-

guos de cada clase; que á esto responden los acuerdos segundo, tercero y noveno, en que se asciende á la clase superior inmediata á un Oficial de la clase de terceros, uno de la de cuartos, tres de la de quintos, un aspirante de la de primeros, uno de la de segundos y al Auxiliar primero del Decanato médico; que son de justicia estos acuerdos por estimular con ellos el celo del personal y no contradecir la disposición de amortización de vacantes; que se atreve á esperar la ejecución de dichos acuerdos; que el último punto es el referente á nuevos nombramientos en el Cuerpo administrativo provincial dentro de los créditos autorizados; que la Comisión ha tenido en cuenta que por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 se dispuso que el máximo de las plantillas de personal de las Diputaciones de primera clase ascenderá á 57.500 pesetas; que el art. 3.º de dicho Real decreto prevee el caso en que la plantilla se considere insuficiente y se demuestre la necesidad de su aumento; que se ha demostrado que con el exceso personal que se le asignaba era imposible despachar los asuntos que le están encomendados á la Diputación; que por esta razón se aprobaron por Real orden de 28 de Junio de 1892 las plantillas que han venido rigiendo en presupuestos hasta el de 1896-97, en que por Real orden de 13 de Junio de 1896 se redujeron; que la Real orden de 31 de Diciembre último previene terminantemente á esa Diputación no aumentar el personal de sus dependencias y que se abstenga de hacer nombramientos hasta tanto que la amortización del personal lo deje reducido al que se fije en la plantilla que ha de elevarse á este Ministerio; que la Comisión viene observando la lentitud con que se tramitan los asuntos desde que no se cubren las vacantes; que quiere organizar Negociados tan importantes como el de Hacienda y Acciones, Bienes y Derechos de la provincia y de la Beneficencia; que mientras continúe la actual organización de servicios es necesario cubrir las vacantes que han ocurrido y dividir algunas plazas, siempre dentro de los créditos autorizados; que la Real orden de 2 del corriente ha puesto á la Comisión en una situación especialísima, pues por un lado no puede menos de cumplir las órdenes de la Superioridad y por otro tiene el convencimiento de la necesidad de los nombramientos; que en el próximo presupuesto se fijarán las plantillas y la reorganización de los servicios, y termina suplicando la derogación de la prohibición ordenada por las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1900 y de 2 del mes corriente y la autorización para la provisión de las vacantes mencionadas.

Vistos los artículos 1.º y 6.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que fijan la plantilla del personal de la Secretaría, Contaduría, Cuentas y Comisiones de las Diputaciones de las provincias de primera clase, comprendidas las de Madrid y Barcelona, y dictan reglas para los del personal secundario de Obras y Carreteras y las especiales de los Establecimientos de Beneficencia.

Vistos los artículos 3.º y 10.º del propio Real decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales no podrán excederse del máximo que en personal y material se fijan, ni conceder aumentos de sueldo, etc., sino mediante justificación de necesidad y uti-

lidad previamente aprobada por este Ministerio:

Vista la Real orden del 20 de Mayo de 1896, regla quinta, prohibiendo la provisión de toda vacante por las Diputaciones á no ser que quepa dentro de la plantilla legal, en cuyo caso podrá proveerse previa autorización de este Ministerio; y

Vista la Real orden de 31 de Diciembre de 1900 encargando á esa Diputación provincial que enviase á este Ministerio en el plazo de tres meses una plantilla reducida del personal más indispensable para el desempeño de los servicios de su dependencia, y que se abstenga de proveer vacantes hasta tanto que por la amortización quede limitado el personal á lo que fije dicha plantilla, lo cual se reiteró por Real orden de 2 de Septiembre corriente.

Considerando que la consulta de esa Comisión provincial se relaciona con tres grupos, plazas ó destinos vacantes, el primero de aquellos que se refiere á servicios indispensables destinados á oficinas ó ministerios meramente manuales ó mecánicos, como los Porteros, Ordenanzas, Bañeros, Vigilantes, Mozos, Carpinteros, etc., y otros de condición subalterna, como el Dentista, Sangrador, Escribientes, Ayudante de máquina, el Cocinero mayor, el Maestro zapatero y otros que enumera, y cuya provisión es por su índole de carácter urgente; el segundo grupo, el respectivo á las plazas que esa Comisión entiende que procede conferir á funcionarios que por sus méritos y circunstancias deben ser ascendidos, y el tercero se refiere á los cargos vacantes que esa Comisión se propone proveer por nuevo nombramiento.

Considerando en cuanto á los del primer grupo que, examinados la generalidad de los cargos que en él se comprenden, no cabe negar la posibilidad de la necesidad de que se provean y aun de su urgencia para que los enfermos tengan la debida asistencia y para que no se paralice ó se merme con exceso el trabajo de los talleres de los Asilos.

Considerando que el ascenso de los empleados administrativos y la provisión de otras plazas de la misma índole no parece revestir urgencia, sobre todo si se tiene en cuenta la proximidad de la reunión ordinaria de esa Diputación.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar:

1.º Autorizar á esa Comisión provincial para que, sin perjuicio de lo resuelto en las Reales órdenes de 31 de Diciembre último y de 2 del mes corriente, pueda cubrir desde luego provisionalmente las plazas vacantes siguientes: Portero del Hospital Provincial, Dentista-sangrador, Escribiente de la Comisaría, Ordenanza del Hospital, Portero de San Juan de Dios, Ayudante-maquinista del departamento Hidrotécnico, Bañero, Bañera, Vigilante nocturno, Mozo de la Despensa, cinco Ordenanzas del Hospital de San Juan de Dios, Carpintero de ídem y Ordenanza de la Consulta, Cocinero mayor del Hospicio, Ordenanza de imprenta, Maestro zapatero, Maestro sastre, Maestro carpintero, Maestro cerrajero, Maestro vidriero, Maestro pintor, Maestro encuadernador, Maestro marmolista, Carrero del Hospicio, Ayudante de carpintero de San Juan de Dios, Oficial cortador de zapatero del Hospicio y Oficial cortador de sastre; y

2.º Que en cuanto al despacho de los ascensos y dación de las demás va-

cantes que existieran ó surjan en lo sucesivo, se sirva dar cuenta á esa Diputación provincial en su primera sesión ordinaria para el acuerdo que corresponda, y sin que en estos últimos puntos se entiendan modificadas las Reales órdenes citadas de 31 de Diciembre de 1900 y 2 del mes actual. Cuya Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de su digna Vicepresidencia como resolución á la consulta que por mi conducto fué elevada á la Superioridad con fecha 14 del corriente, remitiendo al propio tiempo á V. S. las credenciales y títulos de los nombramientos que se autorizan expresamente en la preinserta Real orden en su apartado primero, y quedando en su virtud ejecutado en esa parte el acuerdo de 31 de Agosto próximo pasado y pendiente de ejecución en lo que afecta á los demás extremos, hasta que, cumpliendo lo que la misma Real orden previene, acuerde la Diputación lo que corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Septiembre de 1901.— P. D., Antequera.—Sr. Vicepresidente de la Excmo. Comisión provincial.

El Sr. Martínez Contreras dijo que, como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, se dirigirá en la tarde de hoy al Sr. Presidente para saber si puede darse posesión de un destino sin que éste exista y si puede dejarse sin él á algunos infelices que ganan seis reales y vienen prestando buenos servicios, y que rogaba se pasase la Real orden leída á la Comisión de Personal para la resolución que correspondiera. Así se acordó.

Continuando el despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de otras Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación declarándose incompetente para conocer de las instancias de D. José María Navarro, contra acuerdo de esta Corporación que le negó la rescisión de la contrata de las obras de la carretera provincial de Aranjuez á Brea y de Manzanares el Real á Valdemorillo.

A propuesta del Sr. Rincón, se acordó pasar á la Comisión de Beneficencia, con el ruego de que lo despache en la primera ocasión, un oficio del Sr. Arquitecto Jefe remitiendo el presupuesto aproximado de las obras necesarias para la reparación y limpieza de las atarjeas y acometida á la calle de Embajadores, correspondiente á la Inclusa, que importa la cantidad de 444'30 pesetas.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Martínez Contreras manifestó que era de absoluta necesidad, ahora que se está discutiendo el presupuesto municipal, no dejar pasar en silencio, por todos los medios posibles, que el Ayuntamiento no cumpla con la ley y no consigne lo que le correspondía por contingente provincial, porque pudiera hacerlo en menor cantidad, de lo que resultaría el presupuesto de la Diputación saldado con déficit, y que la Comisión de Hacienda podía adelantarse qué cantidad le ha de corresponder en el año próximo, oficiando al efecto al Sr. Gobernador de la provincia y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Presidente expuso que tenía la satisfacción de contestar que en 28 de Septiembre había anunciado al señor Alcalde que la cantidad que debía consignarse para el año próximo era la misma que la Diputación había señalado en el presente, ó sean pesetas

A YUNTAMIENTOS

Villamantilla

D. José María de la Morena Lozano, Alcalde constitucional de Villamantilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1902, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.885 pesetas 42 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro		Recargo transitorio		Recargo municipal del -- por 100		Total de cada ramo		Corresponde al casco y radio		UNIDAD	PRECIO	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.
Carnes lanares y cabrias.....	97	71	9	78	97	71	205	20	205	20	Kilo.....	24	
Idem de cerda y sal.....	345	18	34	51	71	68	451	37	451	37	Idem.....	30	
Aceites de todas clases.....	184	26	18	42	184	26	386	94	386	94	Litro.....	30	
Vinos de todas clases.....	388	77	38	88	388	77	812	22	812	22	Idem.....	40	
Vinagre y cerveza.....	1	18		11	1	18	2	47	2	47	100 litros.....	4	20
Arroz, cebada, centeno, otros granos, legumbres, pescados, jabón y carbón.....	191	40	19	14	191	40	401	94	401	94	100 kilos.....	2	50
Aguardientes y licores.....	136	75	13	68	136	75	287	18	287	18			
Trigo y sus harinas.....	161		16	10	161		338	10	338	10	100 litros.....	2	50
TOTALES.....	1.506	25	150	62	1.202	75	2.885	42	2.885	42			

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el importe de un trimestre ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta estipulados, conceptuándose como mejoras las que señala el Reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villamantilla á 11 de Octubre de 1901.—José María de la Morena.

300.—479.

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto ordinario, importante la cantidad de 61.875 pesetas, formado para el pago del primer plazo de las estatuas acordadas erigir en esta corte á los eminentes é insignes patricios Goya, Quedo, Lope de Vega y Bravo Murillo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Secretario, F Ruano.

300.—515.

Cervera de Buitrago

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1902, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cervera de Buitrago á 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Parra.

300.—517.

El Escorial

Se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1900,

para que en el término de quince días puedan enterarse los vecinos y hacer las observaciones que crean conducentes.

El Escorial 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Mújica.

300.—516.

D. Román Greciano Berrocal, Alcalde interino de esta villa por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta en pública subasta de una casa con corral y acesorios, sita en la calle de la Iglesia, núm. 5, propiedad del Municipio, lindante por derecha con Félix Moga, izquierda solar de la Taberna vieja, espalda calle de Florida Blanca y por frente la calle de la Iglesia, con una superficie de 173 metros 80 decímetros, y para cuya enajenación está autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 12 de Septiembre último, se ha señalado nuevamente para que tenga lugar una segunda subasta el día 3 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de 2.865'30 pesetas y condiciones con que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 232, correspondiente al día 27 del citado mes de Septiembre.

El acto será presidido por mi Autoridad ó Delegado que designe, con asistencia del Regidor Síndico, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las pro-

posiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Las condiciones y título de dominio se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día hasta el acto del remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

El Escorial 14 de Octubre de 1901.—Román Greciano.

Modelo que se cita

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de la casa calle de la Iglesia, número 5, perteneciente al Municipio, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato y hace proposición por la cantidad de..., y acompaña el resguardo del depósito previo de 5 por 100.

(Fecha y firma).

301.—519.

Rozas de Puerto Real

El día 27 del actual y hora de las diez á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de los derechos de Consumos de esta localidad para todo el próximo año de 1902, para venta libre y exclusiva, bajo el tipo de 3.459 pesetas 94 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y el Reglamento del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

3.785.000; que no habiendo fijado el Ayuntamiento para este año más que 3.000.000 de pesetas, estaba haciendo gestiones para cobrar las 785.000 pesetas restantes, estando conforme con lo propuesto por el Sr. Martínez Contreras para que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que no consienta que se consigne menor suma.

El Sr. Urbano, en nombre de la Comisión de Hacienda, dijo que no podía facilitar el dato exacto de lo que ha de corresponder al Ayuntamiento por contingente por celebrarse en el día de mañana la primera reunión para tratar del presupuesto; pero que, de todos modos, lo causaban verdadera satisfacción las manifestaciones del Sr. Martínez Contreras.

El Sr. Valero dijo que estimaba que las gestiones del Sr. Presidente no eran suficientes, porque ahora se discute el presupuesto en el Ayuntamiento y se estaba en el caso de que la Diputación adoptase el acuerdo de dirigirse al Municipio, diciéndole que le causa extrañeza que desde el 28 del mes anterior no haya tenido la atención de contestar al oficio que el señor Presidente le dirigió.

El Sr. Durán dijo que era prematuro adoptar el acuerdo por no conocerse la cifra con que el Ayuntamiento habrá de contribuir, pero que el Gobernador tenía por la ley atribuciones para devolver los presupuestos municipales en que no se consigne toda la cantidad á que ascienda el reparto de contingente provincial.

El Sr. Beltrán se adhirió en un todo á lo propuesto por los Sres. Martínez Contreras y Valero.

Los Sres. Martínez Contreras y Durán rectificaron, añadiendo este último que no se oponía á que se adoptase el acuerdo, porque su deseo era que el Ayuntamiento consignase la verdadera cifra.

El Sr. Cárdenas se mostró también conforme, agregando que jamás se admita la diferencia que resulta en la consignación de este año en Obligaciones municipales, porque están con una baja de un 25 por 100.

Después de hacer uso de la palabra para alusiones el Sr. González Rojas, la Diputación acordó lo propuesto por los Sres. Martínez Contreras y Valero.

El Sr. Martínez Contreras dijo que en el anterior período de sesiones había anunciado una proposición relacionada con los Médicos de la Beneficencia provincial, y rogaba al Sr. Presidente figurase en el orden del día de la sesión próxima.

El Sr. Presidente contestó que, una vez que la presente, será incluida.

El Sr. Durán dijo que estando la Comisión provincial sin representante del distrito electoral de Audiencia Latina y habiéndose proclamado en el día de hoy á dos Diputados, procedía se designase cuál es el que debe formar parte de dicha Comisión, en sustitución del Sr. Cortinas Porrás, que lo fué anteriormente y que ha dejado de pertenecer á la Corporación.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó designar al señor Mediano y que los demás Sres. Diputados proclamados en el día de hoy pasen á formar parte de las Comisiones á que pertenecieron los anteriores á quienes sustituyen.

Seguidamente se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio. —El Diputado Secretario, Celso Lucio.

483.—300.

Rozas de Puerto Real á 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Ramón Saugar.

301.—520.

San Martín de la Vega

El día 12 del próximo mes de Noviembre, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe y por el sistema de pujas á la flana, la subasta de derechos de Consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licóres, durante el año de 1902, por el tipo de 3.249'85 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y 15 por 100 de recargo municipal, excepto en la sal.

Para tomar parte en la licitación se ha de preciso consignar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Presidencia, en el acto del remate, el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva que el arrendatario ha de prestar será de una cantidad que represente á metálico la cuarta parte del premio anual ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

San Martín de la Vega 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez.

301.—521.

No habiéndose presentado reclamación alguna al pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido en esta villa, de uso obligatorio, para el año de 1902, se ha señalado para celebrar dicho acto el día 12 del próximo mes de Noviembre, á los once de su mañana, en las Casas Consistoriales, por el tipo de 500 pesetas, admitiéndose proposiciones por pliegos cerrados, durante media hora, ajustadas al modelo inserto en el pliego de condiciones, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo del depósito previo del 5 por 100 del tipo, requisito indispensable para poder licitar.

San Martín de la Vega 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez.

301.—522.

No habiéndose presentado reclamación alguna al pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del derecho sobre degüello de reses en el Matadero de esta villa para el año de 1902, se ha señalado para celebrar dicho acto el día 12 del próximo mes de Noviembre, á las once y media de su mañana, en las Casas Consistoriales, por el tipo de 700 pesetas, admitiéndose proposiciones por pliegos cerrados durante media hora, ajustadas al modelo inserto en el pliego de condiciones, debiendo acompañarse á las proposiciones el resguardo del depósito previo del 5 por 100 del tipo, requisito imprescindible para poder licitar.

San Martín de la Vega 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez.

301.—523.

Villa del Prado

Confecionada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año de

1902, se hace saber queda expuesta la misma en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan examinarla y producir durante dicho plazo las reclamaciones que tengan á bien.

Villa del Prado 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

300.—518.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de rectificación y encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 33.446 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de rectificación y encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

301.—530.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 149.567 pesetas, por 1.755 imposiciones, de las cuales son nuevas 243, y se han satisfecho por capital é intereses 209.669 pesetas, á solicitud de 522 imponentes, 283 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Octubre de 1901.—El Director, José Alvarez Mariño.

300.—512.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución sobre la riqueza urbana

CIRCULAR

No habiéndolo verificado dentro del plazo reglamentario la Excmo. Diputación provincial, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda ha dado su aprobación al repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que en el próximo año de 1902 corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia. Dicho reparto, que se inserta á continuación, ha sido formado por esta oficina de las 9.683.929 pesetas que ha señalado la Dirección general de Contribuciones en su orden circular de 14 de Septiembre próximo pasado, sobre

los 55.052.544'84 pesetas á que asciende la riqueza urbana de los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales, á saber: 9.416.612 pesetas, al tipo de 17'50 por 100 máximo legal sobre los pesetas 53.809.210'81 que importa la riqueza de los pueblos que figuran en la sección primera, y 267.317 pesetas, al tipo de 21,50 por 100 sobre las 1.243.334'04 pesetas, que es la riqueza de los términos municipales que tributan por la segunda sección, en la máxima proporción de 23 por 100.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán seguidamente con arreglo á modelo que se inserta los repartos de sus respectivos términos ajustándose á las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre 1885 y á las reglas contenidas en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, publicado al mismo tiempo que el repartimiento de rústica, que son aplicables á la formación del de urbana, lo mismo con respecto á cupo, recargo municipal, partidas fallidas, reclamación de agravios, distribución del líquido repartido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, reintegro etc., que en lo que se refiere á plazo de presentación y responsabilidades por la demora ó deficiencia en el cumplimiento del servicio.

Se recuerda á dichas Corporaciones que, lo mismo que el recargo municipal, el de una décima adicional sólo debe girarse sobre el cupo del Tesoro.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, A. Valgañón.

299.—456.

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA DE _____ AÑO DE 1902 DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA..... { Rústica.....
 { Colonia.....
 { Pecuaria.....
TOTAL.....

Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
Aumento del _____ por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.....

AUMENTO.... { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores....

TOTAL GENERAL.....

BAJA..... Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cts.

Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el anexo o apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	Riqueza		TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Líquido repartido	CUOTAS			
				rústica y colonia	Riqueza pecuaria									Pesetas	Pesetas	Pesetas	que corresponden recaudar anualmente

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución sobre la riqueza urbana para el año de 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 9 683.929 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el mencionado año, según la Real orden de Agosto último y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del actual.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana declarada.	Cupo de contribución para el Tesoro á los tipos que se dirá, incluido el 4 por 100 de cobranza y comprobación.	Décima adicional sobre el cupo para el Tesoro.	Recargo sobre el cupo que establezcan los Ayuntamientos al máximo del 16 por 100.	AUMENTO Á LAS CIFRAS ANTERIORES		BAJAS Á LAS CIFRAS ANTERIORES		TOTAL líquido repartido.
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Por partidas fallidas aprobadas y demás del artículo 84.	Por los recargos á determinados contribuyentes.	Por lo repartido de más en el año anterior.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes.	Pesetas Céntimos
Sección 1.ª—Tipo máximo, 17.50 por 100, que lo es para 1902.										
1	Madrid.....	52 835.630	9.246 235 25	924 623 52		607 23				10 171.466
2	Ajalvir.....	20.000	3 500	350						3.850
3	Alcorcón.....	12 553	2.196 77	219 68						2.416 45
4	Aldea del Fresno.....	6.774	1.185 45	118 55						1.304
5	Arganda.....	186.722	23.926 36	2.392 64						26.319
6	Becerril.....	7 480	1.309	130 90						1.439 90
7	Berzosa.....	462	80 85	8 08						88 83
8	Boadilla del Monte.....	10.010 08	1.751 75	175 17						1.926 92
9	Boalo.....	7 310	1.279 25	127 93						1.407 18
10	Cadalso.....	17.528	3 067 40	306 74						3 874 14
11	Cañabanchel Alto.....	112.872	19.752 60	1.975 26						21.727 86
12	Collado Mediano.....	14 695	2.571 63	257 16						2.828 79
13	Corpa.....	6.187	1.082 72	108 27						1.190 99
14	El Molar.....	33.792	5.913 60	591 36						6.504 96
15	El Vellón.....	7.069	1.237 07	123 71						1.360 78
16	Fuencarral.....	57 290	10.025 75	1.002 58						11.028 33
17	Getafe.....	138.769	24.284 58	2.428 46						26.713 04
18	Humanes.....	3.282	574 35	57 43						631 78
19	Las Rozas.....	14 101	2.467 68	246 77						2.714 45
20	Leganés.....	117.421	20.548 68	2.054 87						22.603 55
21	Madarcos.....	796	139 30	13 93						153 23
22	Mangirón.....	1.283	224 52	22 45						246 97
23	Mejorada del Campo.....	20 304	3.553 20	355 32						3.908 52
24	Moralzarzal.....	4.487 33	785 22	78 52						863 74
25	Pedrezuela.....	5.692	996 10	99 61						1.095 71
26	Pozuelo de Alarcón.....	74.279	12.998 83	1.299 88						14.298 71
27	Pozuelo del Rey.....	13.317	2.330 47	233 05						2.563 52
28	Prádena del Rincón.....	2.322 40	406 42	40 64						447 06
29	Robledo de Chavela.....	20.259	3.545 32	354 53						3.899 85
30	Rozas de Puerto Real.....	7.180	1.256 50	125 65						1.382 15
31	San Fernando.....	13.540	2.369 50	236 95						2.606 46
32	San Martín de la Vega.....	22 728	3.977 40	397 74						4 375 14
33	Sieteiglesias.....	1.307	228 72	22 87						251 59
34	Torrejón de Velasco.....	21.349	3.736 07	373 61						4.109 68
35	Torrelorones.....	6.444	1.127 89	112 79						1.240 68
36	Torrecocha de Uceda.....	1.304	228 20	22 82						251 02
37	Valdeavero.....	6 813	1.192 27	119 23						1.311 50
38	Valdemorillo.....	22.157	3.877 48	387 75						4 265 23
39	Valdepiélagos.....	3.702	647 85	64 78						712 68
	SUMA LA SECCIÓN 1.ª.....	53 809 210 81	9.416 612	941.661 20		607 23				10 358.880 43
Sección 2.ª—Tipo máximo, 23.100 por.—Para 1902, el 21.50 por 100.										
1	Alameda del Valle.....	1 761	378 61	37 86						416 47
2	Alcalá de Henares.....	168 916	36.316 94	3 631 69						39.948 63
3	Alcobendas.....	21.592	4.642 28	464 23						5.106 51
4	Anchuelo.....	2 910 25	625 65	62 56						688 21
5	Aranjuez.....	194.386 50	41.793 10	4.179 31						45.972 41
6	Arroyomolinos.....	2 553	548 89	54 89						603 78
7	Barajas.....	35 671	7.669 27	766 93						8 436 20
8	Berruete (El).....	2 881	619 41	61 94						681 35
9	Braojos.....	4.797	1.031 86	103 14						1.158 54
10	Buitrago.....	11 918 21	2.562 42	256 4		24 04				2 818 66
11	Camarma de Esteruelas.....	5 869	1.261 83	126 18						1.388 01
12	Canencia.....	7.506	1.613 79	161 38						1 775 17
13	Carabancha.....	17 937	3.856 45	385 65						4 242 10
14	Ceniceros.....	8 746	1.880 39	188 04						2.068 43
15	Cercedilla.....	13 540	2.911 10	291 11						3.202 21
16	Cervera de Buitrago.....	1 160	249 40	24 94						274 34
17	Chapinería.....	16 700	3.590 50	359 05						3.949 55
18	Ciempozuelos.....	31.025	6.670 37	667 04						7.337 41
19	Cobeña.....	4 955	1.065 33	106 53						1.171 86
20	Collado-Villalba.....	15.349	3.300 03	330						3.680 03
21	Colmenar Viejo.....	82 002	17.630 49	1.763 05						19.393 54
22	Cubas.....	2 787	599 21	59 92						659 13
23	Daganzo de Arriba.....	11 086	2.383 49	238 35						2.621 84
24	El Jamo.....	7 933	1.589 49	158 95						1.748 44
25	El Escorial de Abajo.....	8.667 33	1.863 48	186 35						2.049 83
26	Estremera.....	13 189	2.835 63	283 56						3.119 19
27	Fuenlabrada.....	20 680	4.446 20	444 62						4.890 82
28	Fuente el Saz.....	9 652	2.075 18	207 52						2.282 70
29	Garganta.....	2 211	475 37	47 54						522 91
30	Guadalix de la Sierra.....	8.178	1.758 27	175 83						1 934 10
31	Guadarrama.....	16 058	3.451 40	345 14						3.796 54
32	Horeajo.....	1 537	330 45	33 05						363 50
33	Horeajuero.....	2.123	456 45	45 64						502 09
34	La Acebeda.....	1.341	288 31	28 83						317 14
35	La Cabrera de Buitrago.....	2 461	529 12	52 91						582 03
36	La Serna.....	1.613	346 80	34 68						381 48
37	Lozoya.....	6 595	1.417 92	141 79						1.559 71
38	Lozoyuela.....	10 564	2.271 26	227 13						2.498 39
39	Manzanares el Real.....	5 774	1.241 41	124 14						1 365 55
40	M.rajoles de la Sierra.....	25.408	5.462 72	546 27						6.008 99

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana declarada. Pesetas Céntimos	Cupo de contribución para el Tesoro á los tipos que se dirá, incluido el 4 por 100 de cobranza y comprobación. Pesetas Céntimos	Décima adicional sobre el cupo para el Tesoro. Pesetas Céntimos	Recargo sobre el cupo que establezcan los Ayuntamientos al máximo del 10 por 100. Pesetas Céntimos	AUMENTO Á LAS CIFRAS ANTERIORES		BAJAS Á LAS CIFRAS ANTERIORES		TOTAL liquido repartido. Pesetas Céntimos
						Por partidas fallidas aprobadas y demas del artículo 84. Pesetas Céntimos	Por los recargos á determinados contribuyentes. Pesetas Céntimos	Por lo repartido de más en el año anterior. Pesetas Céntimos	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes. Pesetas Céntimos	
41	Moraleja de Enmedio.....	4.010	862 15	86 22	»	»	»	»	»	948 37
42	Móstoles.....	23.670	5.089 05	508 90	»	»	»	»	»	5.597 95
43	Navalafuente.....	1.577	339 05	33 90	»	»	»	»	»	372 95
44	Navalcarnero.....	80.460	17.298 90	1.729 89	»	»	»	»	»	19.028 79
45	Navarredonda.....	2.137	459 46	45 95	»	»	»	»	»	505 41
46	Navas del Rey.....	7.612	1.636 58	163 66	»	»	»	»	»	1.800 24
47	Paracuellos de Jarama.....	9.468	2.035 62	203 56	»	»	»	»	»	2.239 18
48	Parla.....	19.117	4.110 15	411 01	»	»	»	»	»	4.521 16
49	Paredes de Buitrago.....	1.000	215	21 50	»	»	»	»	»	236 50
50	Pinilla del Valle.....	628	135	13 50	»	»	»	»	»	148 50
51	Piñuécar.....	1.940	417 10	41 71	»	»	»	»	»	458 81
52	Quijorna.....	2.477	532 56	53 26	»	»	»	»	»	585 82
53	Redueña.....	857	184 26	18 43	»	»	»	»	»	202 69
54	Ribatejada.....	5.370	1.154 55	115 45	»	»	»	»	»	1.270
55	Robregordo.....	3.697	794 85	79 49	»	»	»	»	»	874 34
56	San Agustín.....	8.849 75	1.902 70	190 27	»	»	»	»	»	2.092 97
57	San Lorenzo del Escorial.....	64.693	13.909	1.390 90	»	»	»	»	»	15.299 90
58	San Sebastián de los Reyes.....	17.696	3.804 64	380 46	»	»	»	»	»	4.185 10
59	Sevilla la Nueva.....	2.861	615 11	61 51	»	»	»	»	»	676 62
60	Somosierra.....	2.189	470 64	47 06	»	»	»	»	»	517 70
61	Talamanca.....	11.803	2.537 64	253 76	»	»	»	»	»	2.791 40
62	Tielmes.....	7.931	1.705 17	170 52	»	»	»	»	»	1.875 69
63	Torrelaguna.....	44.718	9.614 37	961 44	»	»	»	»	»	10.575 81
64	Valdaracete.....	10.532	2.264 38	226 44	»	»	»	»	»	2.490 82
65	Valdemanco.....	2.224	473 16	47 82	»	»	»	»	»	525 98
66	Valdemaqueda.....	1.231	264 67	26 47	»	»	»	»	»	291 14
67	Velilla de San Antonio.....	7.256	1.560 04	156	»	»	»	»	»	1.716 04
68	Vicálvaro.....	21.807	4.688 50	468 85	»	»	»	»	»	5.157 35
69	Villamanta.....	3.022	649 73	64 97	»	»	»	»	»	714 70
70	Villamantilla.....	8.575	1.843 63	184 36	»	»	»	»	»	2.027 99
71	Villanueva de la Cañada.....	12.124	2.606 66	260 67	»	»	»	»	»	2.867 33
72	Villanueva del Pardillo.....	8.701	1.870 71	187 07	»	»	»	»	»	2.057 78
73	Villanueva de Perales.....	3.167	680 91	68 09	»	»	»	»	»	749
74	Villaviciosa de Odón.....	30.447	6.546 29	654 63	»	»	»	»	»	7.200 92
SUMA LA SECCIÓN 2.ª...		1.243.834 04	267.817	26.731 70	»	24 04	»	»	»	294.072 74

RESUMEN

Número de orden									
39	Suma la Sección 1.ª.....	53.809.210 81	9.416.612	941.661 20	»	607 23	»	»	10.358.880 43
74	Idem la idem 2.ª.....	1.243.834 04	267.817	26.731 70	»	24 04	»	»	294.072 74
113	TOTAL GENERAL.....	55.052.544 85	9.683.929	968.392 90	»	631 27	»	»	10.652.953 17

Madrid á 24 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, A. Valgañón.

Sr. Administrador: Según lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el 23 del Reglamento de contribución territorial vigente, el día 21 de Septiembre último fué remitido al examen y aprobación de la Excmo. Diputación provincial el repartimiento que precede para el año 1902; y habiendo transcurrido el plazo de diez días que la primera citada disposición señala, sin que tenga esta oficina noticia de que aquella Corporación haya aprobado el documento mencionado, es procedente que, á tenor de lo prescrito en el art. 26 del Reglamento dicho, sea elevada al Excmo. Sr. Delegado, á fin de que, si lo encuentra ajustado á instrucción, se sirva aprobarlo y disponer la inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando conocimiento á la Dirección general de Contribuciones.

No obstante, V. S. resolverá.—Madrid 10 de Octubre de 1901.—Antonio Pujol Torres.—Rubricado.—Conforme y elévese.—Arturo Valgañón.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Administración de Hacienda: Madrid 10 de Octubre de 1901.—Con la Administración de Hacienda.—Cros.—Rubricado.—Es copia.—Valgañón.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en Madrid

Doña Manuela Solares, viuda de don Santiago Diego y Arroyo, ha interpuesto en escrito fecha 20 de Septiembre último recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que dictó en 8 de Junio anterior el Gobernador civil de esta provincia, por el que, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento en 19 de Octubre de 1900, denegó la renovación de la licencia que el D. Santiago Diego y Arroyo tenía solicitada para continuar con la vaquería establecida en la casa número 23 de la calle de Segovia.

Y por mandato expreso del Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en la regla se-

gunda del art. 63 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosa, publico este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 300.—513.

Juzgados militares

MADRID

D. Nicolás Galiana Nadal, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del mismo y actuando como tal en el expediente de pobreza instruido á petición de doña Manuela Marmol Jiménez, por fallecimiento de su hijo en la isla de Cuba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la referida Manuela Marmol Jiménez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Monja de esta corte, ó dé conocimiento al mismo de su residencia actual, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente Juez instructor, Nicolás Galiana. 301.—529.

D. Gonzalo Garcia Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del que fué soldado del batallón de Cazadores expedicionario á

Filipinas, núm. 5, Francisco Alvarez González.

Por la presente requisitoria y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado; sito en el cuartel de Reina Cristina, de esta corte, los parientes del soldado causante del referido expediente, así como cuantas personas tengan conocimiento de sus circunstancias de familia, de su muerte ó desaparición, pudiendo deponer cuanto sepan acerca del individuo de referencia ante las Autoridades más próximas del punto donde se hallen.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1901.—Gonzalo Garcia. 301.—528.

VALLADOLID

D. Ruperto Ramírez Gómez, Capitán de infantería, Secretario permanente del Juzgado militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja, del que es Juez instructor el Comandante de caballería don Fernando Sanz Trigueros.

Por la presente cédula, y de orden de Su Señoría, se cita de comparecencia ante este Juzgado y dicho Sr. Juez al soldado que fué del batallón de Cazadores, número 9, expedicionario á Filipinas, Crisanto González Santos, que á su repatriación pasó á residir á Madrid, y cuya residencia y domicilio se ignoran, al objeto de que preste declaración en este expediente informativo sobre responsabilidad en el extravío de metálico que se sigue al segundo Teniente de infantería D. Ramón González Román; debiendo el citado Crisanto en cuanto llegue á su noticia la presente cédula verificar su presentación á las Autoridades civiles ó militares del punto de su residencia, las que se servirán ponerlo en conocimiento del señor Juez citado al objeto de proceder según expone la ley.

Dado en Valladolid á 4 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Comandante Juez instructor, Sanz.—Por mandato de Su Señoría, Ruperto Ramírez.

300.—503.

VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de caballería, Juez instructor de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario, núm. 11, á Filipinas, Ramón Hernández Yuste, hijo de Miguel y Joaquina, natural de Cantagall, provincia de Salamanca, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, de estado soltero y oficio jornalero, de cuyo soldado ignora este Juzgado su paradero, y teniendo que prestar declaración en expediente de responsabilidad por el débito de 55 pesos 22 centavos, deberá comparecer y presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Salamanca y Pontevedra, ó bien se presentará á la Autoridad militar del punto de su residencia, y de no haber ésta lo hará al señor Alcalde, haciéndole presente de cuenta á este Juzgado para venir en conocimiento de su actual paradero, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 9 de Octubre de 1901.—Carlos Rubido.

300.—500.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Francisco Mel Hernes, subarrendatario que ha sido de la taberna de la calle del Prado, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

300.—438

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 8 de los corrientes en el sumario que se instruye por hurto á Casimiro Gutiérrez, se cita á dicho individuo, que se dice vivía en la calle de Almagro, núm. 15, solar, en donde ni le conocen ni dan razón, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Federico González del Rívero.

301.—526.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un portamonedas de piel negra con ocho pesetas treinta y cinco céntimos y un billete de ferrocarril de Madrid, á Aranjuez, se cita á la persona á quien le fuera sustraído tal portamonedas, que parece lo fué á una mujer en la puerta de Atocha en la mañana del 11 del actual, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

301.—527.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto de varias prendas contra Prudencio Garjón Edéz y Juana Salvador Villanueva, se cita á las personas á quienes puedan pertenecer las prendas siguientes:

Una capa de paño azul con embozos de terciopelo de lana azul y encarnado, con trencilla calada.

Un gabán de entre tiempo, color café claro, con forros de seda del mismo color.

Y una bolsa de cuero con una máquina fotográfica.

Cuyos efectos fueron sustraídos de los coches de los trenes en las Estaciones del Norte y Delicias de esta corte, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración é instruirles á la vez de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

300.—490.

SAN SEBASTIAN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Antonio Camino y Zabelzu, natural y vecino que fué de la villa de Irún y falleció en Madrid el día seis de Julio último, se cita y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciesen; así bien, se hace saber por el presente que aspiran á ser declarados herederos del expresado D. Antonio Camino y Zabelzu sus hermanos de doble vínculo don José Justo, doña Ignacia Carlota, doña Luisa Antonia y D. Vicente Carlos Camino y Zabelzu, naturales y vecinos de Irún.

Dado en San Sebastián á catorce de Octubre de mil novecientos uno.—José Larrumbide.—Por su mandato, Licenciado Pedro Mateu.

53.—P.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pilar Llada Olafiez, de veinticuatro años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Bastero, núm. 27, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Cerquella.—El Secretario, Julián Fernández García

298.—834.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Noviembre próximo, los viveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 31 del actual.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

Aceite mineral.
Idem vegetal de primera.
Arroz de segunda.
Azúcar.
Café.
Cerveza.
Chocolate.
Garbanzos.
Legía.
Huevos.
Jabón común.
Manteca.
Pasta para sopa.
Patatas.
Tocino.
Velas de esperma.
Vino común.
Vino generoso.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Carne de vaca.
Chuletas de ternera.
Gallinas.
Jamón.
Leche de cabras.
Merluza.
Rifones.
Queso.
Sesadas.
Pollos.
Ternera.
Carabanchel Bajo 14 de Octubre de 1901.—El Comisario de guerra, Juan Díaz Sotillos.

301.—531.

Escuela tipográfica del Hospicio

157 Teléfono 157